



Unión Interparlamentaria
Por la democracia. Para todos.

149ª Asamblea de la UIP

Ginebra

13-17 de octubre de 2024



Versión original: inglés/francés - Traducción: Lic. Carina Galvalisi Kemayd
www.secretariagrulacuip.org

Asamblea
Punto 2

A/ 149/2-P.2
13 de octubre de 2024

Examen de las solicitudes de inclusión de un punto de urgencia en el orden del día de la Asamblea

Solicitud de inclusión de un punto de urgencia en el orden del día de la 149ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria presentado por la delegación de Palestina en nombre del Grupo Árabe

El 13 de octubre de 2024, el Secretario General de la UIP recibió de la delegación de Palestina, en nombre del Grupo Árabe, una solicitud, y los documentos adjuntos, para su inclusión en el orden del día de la 149ª Asamblea, de un punto de urgencia denominado:

“Hacer cumplir la resolución ES-10/24 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y garantizar la rendición de cuentas”.

Los delegados a la 149ª Asamblea encontrarán adjunto el texto de la comunicación en la que se presenta la solicitud ([Anexo I](#)), así como una nota explicativa ([Anexo II](#)) y un proyecto de resolución ([Anexo III](#)) en apoyo de la misma.

La 149ª Asamblea deberá tomar una decisión sobre la solicitud de la delegación de Palestina en nombre del Grupo Árabe el martes 15 de octubre de 2024.

De conformidad con el artículo 11.1 del Reglamento de la Asamblea, cualquier Miembro de la UIP podrá solicitar la inclusión de un punto de urgencia en el orden del día de la Asamblea. Dicha solicitud deberá ir acompañada de una breve exposición de motivos y un proyecto de resolución que definan claramente el alcance del tema objeto de la solicitud. La Secretaría de la UIP comunicará inmediatamente la solicitud y dichos documentos a todos los Miembros.

Además, el artículo 11.2 de la Asamblea estipula que:

- Una solicitud de inclusión de un punto de urgencia debe estar relacionada con una situación reciente de importancia internacional que requiera una acción urgente de la comunidad internacional y con respecto a la cual sea apropiado que la UIP exprese su opinión y movilice una respuesta parlamentaria. Para ser aceptada, esa solicitud debe recibir una mayoría de dos tercios de los votos emitidos.
- La Asamblea sólo podrá incluir en su orden del día un punto de urgencia. Si varias solicitudes obtienen la mayoría necesaria, se aceptará la que haya obtenido mayor número de votos positivos.
- Los autores de dos o más solicitudes de inclusión de un punto de urgencia podrán combinar sus propuestas para presentar una conjunta, siempre que cada una de las propuestas originales se refiera al mismo tema.
- El tema de una propuesta que haya sido retirada por sus autores o rechazada por la Asamblea no podrá incluirse en el proyecto de resolución presentado sobre el punto de urgencia, a menos que se haga referencia clara a él en la solicitud y en el título del tema adoptado por la Asamblea.

**COMUNICACIÓN DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL DE LA UIP
POR LA DELEGACIÓN DE PALESTINA EN NOMBRE DEL
GRUPO ÁRABE**

Estimado señor Secretario General:

La delegación de Palestina desea presentar un punto de urgencia en nombre del Grupo Árabe titulado:

“Hacer cumplir la resolución ES-10/24 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y garantizar la rendición de cuentas”.

Solicitamos amablemente que este tema se distribuya a los Miembros de la UIP para su consideración.

Muchas gracias.

Atentamente.

(firmado)

Ibrahim Boughali,
Presidente de la Asamblea Popular de Argelia,
Presidente del Grupo Árabe

Musa HADID,
Vicepresidente del Consejo Nacional Palestino

**CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN ES-10/24 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS
NACIONES UNIDAS
Y GARANTIZAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS**

***Memorandum explicativo presentado por la delegación de Palestina
en nombre del Grupo Árabe***

El 19 de julio de 2024, la Corte Internacional de Justicia (CIJ), el principal órgano judicial de las Naciones Unidas, emitió su histórica Opinión Consultiva titulada *Consecuencias jurídicas derivadas de las políticas y prácticas de Israel en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental*.

Las preguntas remitidas a la Corte por la Asamblea General de las Naciones Unidas, al centrarse en la legislación israelí, destacaron las funciones y responsabilidades del Parlamento israelí y del miembro de la UIP, la Knesset:

- a) ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas derivadas de la continua violación por Israel del derecho del pueblo palestino a la libre determinación, de su prolongada ocupación, asentamiento y anexión del territorio palestino ocupado desde 1967, incluidas las medidas encaminadas a alterar la composición demográfica, el carácter y el estatus de la Ciudad Santa de Jerusalén, y **de su adopción de legislación** y medidas discriminatorias conexas?
- b) ¿Cómo afectan **las políticas y prácticas de Israel a que se ha hecho referencia más arriba** al estatuto jurídico de la ocupación, y cuáles son las consecuencias jurídicas que se derivan de ese estatus para todos los Estados y las Naciones Unidas?¹

La Opinión Consultiva se emitió en el contexto de la continua escalada de violencia y destrucción sistemática de Israel contra el pueblo palestino, incluido el continuo ataque a la Franja de Gaza, y la continua negativa de Israel a respetar las órdenes de la CIJ de medidas provisionales en el caso relativo a la aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Sudáfrica contra Israel) en relación con el derecho del pueblo palestino en la Franja de Gaza a ser protegido de todos los actos dentro del alcance de los artículos II y III de la Convención sobre el Genocidio.

Recordamos la Declaración del liderazgo de la UIP sobre la situación en Gaza emitida en la 148ª Asamblea de la UIP (Ginebra, 27 de marzo de 2024), en la que se pedía un alto el fuego inmediato, la liberación de todos los rehenes, la ampliación de la ayuda humanitaria y el respeto del derecho internacional humanitario. Recordamos que, en su sesión del 26 de octubre de 2023, el Comité de Asuntos del Medio Oriente acordó que la máxima prioridad era detener el derramamiento de sangre.

Sin embargo, la violencia de Israel, la potencia ocupante ilegal, ha continuado sin tregua. La Opinión Consultiva de la CIJ de 19 de julio de 2024, como declaración autorizada de derecho internacional, se relaciona directamente con una situación importante de preocupación internacional permanente sobre la que se requiere una acción urgente de la comunidad internacional y sobre la cual es apropiado que la UIP exprese su opinión y movilice una respuesta parlamentaria eficaz.

La decisión de la UIP de adoptar medidas para obligar al Parlamento de Israel, como miembro de la Organización, a cumplir las decisiones de legitimidad internacional y a presentar un informe mensual a la UIP sobre los progresos realizados en la aplicación de la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas destinada a rectificar la situación que contradice el derecho internacional y los principios de la UIP se basa en dos razones principales:

¹ Resolución 77/247 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 30 de diciembre de 2022.

- a) Un elemento central de la conclusión de la CIJ de que la presencia continuada de Israel en el territorio palestino ocupado es ilícita fue la extensión ilícita por parte del Knesset de su esfera de regulación jurídica al territorio palestino ocupado. A este respecto, la Opinión Consultiva de la CIJ afirmó que la Corte: “Opina que las organizaciones internacionales, incluidas las Naciones Unidas, tienen la obligación de no reconocer como legal la situación derivada de la presencia ilícita del Estado de Israel en el territorio palestino ocupado”.
- b) Mediante su conducta ilegal en el territorio palestino ocupado, la Knesset viola los principios de la UIP y los artículos 1 y 3 de sus Estatutos: ha ampliado ilegalmente su autoridad para actuar en el territorio soberano de otro miembro de la UIP cuya población no representa.

* * * * *

Conclusiones de la Corte Internacional de Justicia en relación con el papel ilícito de la Knesset

La Opinión Consultiva identifica y atribuye directamente la responsabilidad central que sigue teniendo el parlamento israelí, la Knesset, en la consolidación de la ocupación ilegal del territorio palestino. La Corte determinó, entre otras cosas, que:

- a) La presencia continua de Israel en el territorio palestino ocupado es ilegal;
- b) Israel tiene la obligación de poner fin a su presencia ilegal en el territorio palestino ocupado lo antes posible;
- c) Todos los Estados tienen la obligación de no reconocer como legal la situación resultante de la presencia ilegal de Israel en el Territorio Palestino Ocupado y de no prestar ayuda ni asistencia para mantener la situación creada por la presencia continua de Israel en el Territorio Palestino Ocupado;
- d) Las organizaciones internacionales, incluidas las Naciones Unidas, tienen la obligación de no reconocer como legal la situación derivada de la presencia ilegal de Israel en el territorio palestino ocupado;
- e) Las Naciones Unidas, y especialmente la Asamblea General, que solicitó la opinión, y el Consejo de Seguridad, deberían considerar las modalidades precisas y las medidas adicionales necesarias para poner fin lo más rápidamente posible a la presencia ilegal de Israel en el territorio palestino ocupado.

El papel de la Knesset, como legislador israelí, fue fundamental para la conclusión de la CIJ de que la ocupación es ilegal y debe terminar. En primer lugar, la CIJ observó que, de conformidad con el artículo 43 del Reglamento de La Haya y el artículo 64 del Cuarto Convenio de Ginebra, una Potencia ocupante debe, en principio, respetar la legislación vigente en el territorio ocupado, a menos que se le impida absolutamente hacerlo.² La CIJ destacó la explicación de la Comisión Internacional Independiente de Investigación en su Informe de 2022:

“Desde el comienzo de la ocupación, Israel ha ampliado su ámbito jurídico en Cisjordania, lo que ha dado lugar a cambios de gran alcance en la legislación aplicable y, en la práctica, a dos conjuntos de leyes aplicables: la legislación militar y la legislación interna israelí, que se ha ampliado extraterritorialmente para aplicarse únicamente a los colonos israelíes. Esto se ha hecho mediante órdenes militares, legislación y decisiones del Tribunal Supremo e incluye la legislación penal, la legislación sobre seguros sanitarios nacionales, las leyes fiscales y las leyes relativas a las elecciones. También existen sistemas jurídicos separados

² Opinión Consultiva de la CIJ, Consecuencias jurídicas derivadas de las políticas y prácticas de Israel en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, párrafo 134.

para hacer cumplir las leyes de tráfico y una separación institucional y legislativa en el régimen de planificación y construcción”.³

Por ejemplo, la CIJ señaló que: “Desde la perspectiva del derecho interno, Israel trata a Jerusalén Oriental como su propio territorio nacional, donde el derecho israelí se aplica en su totalidad y con exclusión de cualquier otro sistema jurídico interno”.⁴ La CIJ sostuvo que la extensión del derecho israelí a Cisjordania y Jerusalén Oriental no está justificada en virtud del artículo 64 del Cuarto Convenio de Ginebra, y sostuvo que “Israel ha ejercido su autoridad regulatoria como Potencia ocupante de una manera que es incompatible con la norma reflejada en el artículo 43 del Reglamento de La Haya y el artículo 64 del Cuarto Convenio de Ginebra”.⁵

En relación con la legislación discriminatoria adoptada por la Knesset y aplicada ilegalmente en el territorio ocupado, la CIJ señaló, por ejemplo, que la política de Israel en materia de permisos de residencia para Jerusalén Oriental – basada en la legislación interna de Israel (Ley de Retorno, 5710-1950, arts. 1-3; Ley de Entrada a Israel, 5712-1952, art. 1) y en las enmiendas legislativas introducidas desde 2008 – “equivale a una discriminación prohibida en virtud de los artículos 2, párrafo 2, 23 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de los artículos 2, párrafo 2, y 10, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”.⁶ La Corte concluyó además que:

“una amplia gama de leyes adoptadas y medidas adoptadas por Israel en su calidad de Potencia ocupante tratan a los palestinos de manera diferente por motivos especificados en el derecho internacional. [...] En consecuencia, la Corte opina que el régimen de restricciones integrales impuesto por Israel a los palestinos en el Territorio Palestino Ocupado constituye una discriminación sistémica basada, entre otras cosas, en la raza, la religión o el origen étnico, en violación de los artículos 2, párrafo 1, y 26 del PIDCP, el artículo 2, párrafo 2, del PIDESC y el artículo 2 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.”⁷

Al abordar “dos formas particularmente graves de discriminación racial: la segregación racial y el apartheid”⁸ en virtud del artículo 3 de la CERD, que establece que “los Estados Partes condenan particularmente la segregación racial y el apartheid y se comprometen a prevenir, prohibir y eliminar todas las prácticas de esta naturaleza en el territorio bajo su jurisdicción”, la Corte concluyó que:

“La legislación y las medidas de Israel imponen y sirven para mantener una separación casi total en Cisjordania y Jerusalén Oriental entre las comunidades de colonos y palestinos. Por esta razón, el Tribunal considera que la legislación y las medidas de Israel constituyen una violación del artículo 3 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.”⁹

En sus conclusiones sobre la manera en que la legislación israelí relacionada con el asentamiento ilegal y la anexión de territorios ocupados, promulgada por la Knesset, contribuye a socavar “la integridad del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, impidiendo significativamente el ejercicio de su derecho a la libre determinación”,¹⁰ la CIJ sostuvo que Israel también:

“tiene la obligación de derogar todas las leyes y medidas que creen o mantengan la situación ilegal, incluidas las que discriminan al pueblo palestino en el territorio palestino

³ Opinión Consultiva de la CIJ, párrafo 135. “Informe de la Comisión internacional independiente de investigación sobre el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, e Israel”, documento de la ONU. A/77/328 (14 de septiembre de 2022), párr. 46.

⁴ Opinión Consultiva de la CIJ, párrafo 138.

⁵ Opinión Consultiva de la CIJ, párrafos 140-1.

⁶ Opinión Consultiva de la CIJ, párrafo 197.

⁷ Opinión Consultiva de la CIJ, párrafo 223.

⁸ Opinión Consultiva de la CIJ, párrafo 225.

⁹ Opinión Consultiva de la CIJ, párrafo 229.

¹⁰ Opinión Consultiva de la CIJ, párrafo 239.

ocupado, así como todas las medidas encaminadas a modificar la composición demográfica de cualquier parte del territorio”.¹¹

* * * * *

****Resolución ES-10/24 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 18 de septiembre de 2024****

En su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia, en el marco del tema 5 de la agenda relativo a “Acciones ilegales israelíes en la Jerusalén Oriental ocupada y el resto del territorio palestino ocupado”, la Asamblea General, por mayoría de sus miembros (124 a favor, 43 abstenciones y 14 en contra), acogió con beneplácito la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia y exigió que Israel “ponga fin sin demora a su presencia ilegal en el territorio palestino ocupado, que constituye un acto ilícito de carácter continuo que entraña su responsabilidad internacional, y lo haga a más tardar 12 meses después de la aprobación de la presente resolución”.¹²

En cuanto al papel que debe desempeñar la Knesset como órgano legislativo, la Asamblea General “Exige que Israel cumpla sin demora todas sus obligaciones jurídicas en virtud del derecho internacional, incluidas las estipuladas por la Corte Internacional de Justicia, por, entre otras cosas:

- b) Poner fin a sus políticas y prácticas ilegales, incluido el cese inmediato de toda nueva actividad de asentamiento, la evacuación de todos los colonos del Territorio Palestino Ocupado y el desmantelamiento de las partes del muro construido por Israel que se encuentran en el Territorio, y la derogación de toda la legislación y las medidas que creen o mantengan la situación ilegal, incluidas las que discriminan al pueblo palestino, así como todas las medidas encaminadas a modificar la composición demográfica, el carácter y el estatus de cualesquiera partes del Territorio, incluidas todas las medidas que violen el statu quo histórico en los lugares sagrados de Jerusalén.”¹³

Además, la Asamblea General pidió en su resolución que “ las organizaciones internacionales, incluidas las Naciones Unidas, y las organizaciones regionales no reconozcan como legal la situación resultante de la presencia ilegal de Israel en el territorio palestino ocupado y distingan, en sus tratos pertinentes, entre Israel y el territorio palestino ocupado y no reconozcan ni cooperen con ninguna medida adoptada por Israel para explotar los recursos naturales del territorio palestino ocupado o para efectuar cambios en la composición demográfica, el carácter geográfico o la estructura institucional del territorio, ni ayuden en modo alguno a adoptarlas”.¹⁴

* * * * *

Estatutos y principios de la UIP

La función central de la UIP es facilitar la diplomacia parlamentaria y empoderar a los parlamentos y a los parlamentarios para promover la paz, la democracia y el desarrollo sostenible en todo el mundo. Para promover estos objetivos esenciales, la UIP tiene la obligación de suspender al Parlamento israelí, que según la CIJ es responsable de la negación del derecho palestino a la libre determinación, cuyo elemento central es el derecho del pueblo a la autonomía a través de parlamentos elegidos democráticamente.

A este respecto, recordamos la Estrategia de la UIP 2022-2026 y acogemos con satisfacción su enfoque político en los derechos humanos, el desarrollo sostenible y la paz y la seguridad:

¹¹ Opinión Consultiva de la CIJ, párrafo 268.

¹² Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, A/RES/ES-10/24 Artículo N° 2.

¹³ Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, A/RES/ES-10/24 Artículo N° 3.

¹⁴ Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, A/RES/ES-10/24 Artículo N° 6.

“En el marco de sus esfuerzos con miras a garantizar que todas las personas vivan en paz, libres de violencia y conflictos, la UIP trabajará multilateralmente y priorizará ayudar a los parlamentos a tomar medidas en: la defensa de la Carta de las Naciones Unidas, la implementación de los instrumentos de las Naciones Unidas relacionados con el desarme, el control de armamentos, la no proliferación, el derecho humanitario y el derecho de los refugiados”.

En particular, recordamos como de importancia inmediata y urgente dos de los objetivos estratégicos de la UIP:

Objetivo estratégico 1: Construir parlamentos eficaces y empoderados

Fundamento: Los parlamentos y los parlamentarios capaces de ejercer eficazmente sus mandatos, representar y defender los derechos e intereses del pueblo, tomar decisiones basadas en información independiente, creíble y basada en evidencia, y ejercer la supervisión de sus gobiernos son esenciales para la democracia.

Objetivo estratégico 5: Fortalecer la rendición de cuentas de la UIP

Justificación: Reforzar y sostener una cultura de confianza y responsabilidad mutua en todos los niveles – para y entre los Parlamentos Miembros, entre los Parlamentos Miembros y la Secretaría de la UIP, y dentro de la Secretaría – es a la vez un valor organizacional clave y un factor crítico para garantizar que el progreso hacia todos los objetivos estratégicos se sostenga y se produzca de manera transparente y democrática.

Es a la luz de estos principios y objetivos que se mantiene la tolerancia hacia Israel. La continua conducta ilícita de los miembros en el territorio ocupado constituiría un incumplimiento por parte de la UIP de la afirmación de la Asamblea General de las Naciones Unidas y de la CIJ de que organizaciones como la UIP están obligadas a no reconocer como legal la situación derivada de la presencia ilícita del Estado de Israel en el territorio palestino ocupado. Este incumplimiento plantea una grave amenaza al orden jurídico internacional y socava los cimientos del Estado de derecho en las relaciones internacionales.

El artículo 3 de los Estatutos de la UIP afirma que la membresía de la UIP se basa en que los Parlamentos afiliados estén legalmente constituidos con las leyes de un Estado “cuya población representan y en cuyo territorio funcionan” y requiere que “Todos los Miembros de la UIP se adhieran a los principios de la UIP y cumplan con sus Estatutos”.

El Parlamento israelí, la Knesset, ha sido determinado por la Corte Internacional de Justicia como funcionando, a través de su autoridad legislativa, ilegalmente en el territorio de Palestina. La Knesset no pretende ni puede representar legalmente a los palestinos en territorios ocupados, sino que aplica su legislación sobre una base racista, en contravención de las cláusulas de no discriminación que son fundamentales en todos los tratados de derechos humanos.

Con esta conducta, la Knesset actúa en flagrante y continua violación de los Estatutos y principios de la UIP: actúa ilegalmente en el territorio de otro Miembro de la UIP, a cuya población no representa, sino que, por el contrario, discrimina activamente. Como sostuvo la CIJ:

“En la práctica, las autoridades militares israelíes competentes aplican a los colonos la legislación aplicable a los civiles en Israel, así como a los judíos no israelíes presentes en Cisjordania. En consecuencia, los colonos de Cisjordania disfrutan de los derechos y privilegios de la ciudadanía israelí, así como de la protección de las leyes nacionales y los beneficios sociales israelíes. Además, los colonos no están sujetos a los tribunales militares israelíes, sino que son juzgados ante tribunales civiles israelíes. Por tanto, los palestinos de Cisjordania están sujetos a la legislación y los tribunales militares, mientras que los colonos se benefician de la legislación y el sistema de justicia penal aplicables a los civiles en Israel”.¹⁵

¹⁵ Opinión Consultiva de la CIJ, párrafo 136.

La CIJ enfatizó además que “las políticas y prácticas de Israel en Cisjordania y Jerusalén Oriental implementan una separación entre la población palestina y los colonos transferidos por Israel al territorio”,¹⁶ que es en primera instancia una separación física, fragmentando “Cisjordania y Jerusalén Oriental, y el cerco de las comunidades palestinas en enclaves”,¹⁷ y que la separación:

“También es jurídica. Como resultado de la extensión parcial de la legislación israelí a Cisjordania y Jerusalén Oriental, los colonos y los palestinos están sujetos a sistemas jurídicos distintos en el Territorio Palestino Ocupado. En la medida en que la legislación israelí se aplica a los palestinos, les impone restricciones, como el requisito de un permiso para residir en Jerusalén Oriental, del que están exentos los colonos. Además, la legislación y las medidas israelíes que se han aplicado durante decenios tratan a los palestinos de manera diferente a los colonos en una amplia gama de ámbitos de la actividad individual y social en Cisjordania y Jerusalén Oriental”.¹⁸

La pertenencia a la Unión Interparlamentaria está condicionada al cumplimiento de obligaciones, a saber, la adhesión a los Estatutos y principios de la Organización. El Parlamento israelí, habida cuenta del papel clave que se le atribuye en la Opinión Consultiva de la CIJ por su responsabilidad en la ocupación ilegal a través de su función legislativa, viola manifiestamente esas obligaciones y es responsable y cómplice central de una multitud de violaciones del derecho internacional.

En 1996, la Unión Interparlamentaria obtuvo el estatus de observador permanente en la Asamblea General de las Naciones Unidas. Desde entonces, desempeña un papel consultivo y contribuye a los debates y decisiones que se adoptan en las Naciones Unidas, en particular en lo relativo a la promoción de la democracia, los derechos humanos, el desarrollo sostenible y la paz mundial. Así, se hace evidente que la Unión Interparlamentaria debe adherirse al llamado hecho por la resolución emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que “*Exhorta a las Naciones Unidas, y a sus órganos y organismos, a respetar y actuar de manera coherente con las determinaciones hechas por la Corte Internacional de Justicia, incluso en relación con todos los mapas, declaraciones e informes pertinentes, así como en sus respectivos programas y acciones;*”¹⁹ y en consonancia con el hecho de que “Israel debe rendir cuentas por cualquier violación del derecho internacional en el territorio palestino ocupado, incluidas todas las violaciones del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos, y [...] debe asumir las consecuencias jurídicas de todos sus actos internacionalmente ilícitos, incluida la reparación de los perjuicios, incluidos los daños causados por tales actos”.²⁰

* * * * *

RESUMEN

El día anterior a la emisión de la Opinión Consultiva de la CIJ, la Knesset votó a favor de “afirmar su oposición al establecimiento de un Estado palestino”.²¹ Esta acción legislativa es coherente con conductas similares, como la Ley del Estado-nación judío de 2018, que pretende ampliar aún más la autoridad legislativa israelí sobre el territorio ocupado, y las enmiendas legislativas que facilitan más asentamientos ilegales,²² lo que ilustra el “flagrante desprecio” de la Knesset por el derecho internacional.²³

¹⁶ Opinión Consultiva de la CIJ, párrafo 226.

¹⁷ Opinión Consultiva de la CIJ, párrafo 227.

¹⁸ Opinión Consultiva de la CIJ, párrafo 228.

¹⁹ Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, A/RES/ES-10/24 Artículo N° 7.

²⁰ Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, A/RES/ES-10/24 Artículo N° 9.

²¹ Noa Shpigel 'Con el respaldo de Gantz, el Parlamento de Israel aprueba una resolución que se opone al Estado palestino' Ha'arretz, 18 de julio de 2024.

²² Al Jazeera 'La Knesset vota para permitir a los israelíes reubicarse en los puestos avanzados evacuados' 21 de marzo de 2023.

²³ Emma Farge, jefa de derechos humanos de la ONU, insta a los Estados a desafiar a Israel por la ocupación, Reuters, 9 de septiembre de 2024.

Para cumplir con las obligaciones impuestas a las organizaciones internacionales, tal como lo afirman la CIJ y la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y para seguir cumpliendo con el compromiso estipulado en el artículo 3 de los Estatutos y Reglamentos de la Unión Interparlamentaria, es imperativo que el Miembro (el Parlamento de Israel) esté obligado a cumplir con sus obligaciones en virtud del derecho internacional de conformidad con los Estatutos y Reglamentos de la UIP. También es esencial obligar al Parlamento israelí a presentar un informe mensual sobre el grado de cumplimiento de la resolución ES-10/24 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y las recomendaciones de la CIJ. En caso de que no presente estos informes y/o se niegue a tomar las medidas necesarias para implementar decisiones anteriores, la Unión Interparlamentaria considerará la posibilidad de imponer las sanciones pertinentes.

**CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN ES-10/24 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS
NACIONES UNIDAS
Y GARANTIZAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS**

***Proyecto de resolución presentado por la delegación de PALESTINA
en nombre del GRUPO ÁRABE***

La 149ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria,

- (1) *Recordando* los principios establecidos y fundamentales del derecho internacional y las prácticas internacionales, en particular el principio de la prohibición de la adquisición o anexión de territorio por la fuerza,
- (2) *Recordando también* los principios y fundamentos en los que se basa la Unión Interparlamentaria, así como su reglamento interno, en particular los artículos 1 y 3 de sus Estatutos,
- (3) *Recordando* la Resolución *adicional* ES-10/24 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 18 de septiembre de 2024, que se basa en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia titulada *Consecuencias jurídicas derivadas de las políticas y prácticas de Israel en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental*, de 19 de julio de 2024,
- (4) *Consternada* por el gran número de víctimas y la inmensa escala de la destrucción resultante de la peligrosa escalada de acciones militares en el Medio Oriente, que podría potencialmente desembocar en una guerra regional en gran escala que amenazaría la paz y la seguridad internacionales,
 1. *Exhorta* a todas las partes en el Medio Oriente a que cesen el fuego de inmediato, incondicionalmente y en todas partes, a que garanticen un acceso humanitario seguro y adecuado a los heridos y a los necesitados bajo los auspicios de los organismos humanitarios de las Naciones Unidas, y a que liberen a todos los rehenes, las personas desaparecidas por la fuerza y los detenidos administrativos;
 2. *Exhorta* a Israel a que se retire inmediatamente de la Franja de Gaza y del Líbano como preludeo para poner fin a la guerra;
 3. *Exhorta* al Parlamento de Israel (la Knesset) a que respete todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la resolución ES-10/24 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 18 de septiembre de 2024, que ordena el fin de la ocupación ilegal del territorio palestino en un plazo no superior a 12 meses y destaca la necesidad de garantizar la rendición de cuentas;
 4. *Pide* que la Unión Interparlamentaria establezca un grupo de trabajo encargado de supervisar y monitorear la aplicación por parte de la Knesset de las disposiciones de la resolución ES-10/24 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y que dicho grupo de trabajo presente sus recomendaciones a la Asamblea de la UIP en sus próximas reuniones;
 5. *Exhorta* a todos los parlamentos a que se comprometan a aplicar la resolución ES-10/24 de la Asamblea General de las Naciones Unidas;
 6. *Hace un llamamiento* a los organismos humanitarios internacionales para que movilicen asistencia humanitaria y médica y *pide* la creación de un fondo internacional para la reconstrucción de la Franja de Gaza.